

SECRETARIA: Julio 29 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Las partes en su oportunidad presentaron las respectivas contestaciones. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: CARLOS ANDRÉS RONDON LANCHEROS
Demandado: MAURICIO NIETO ÁVILA
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00204 00
Interlocutorio: 673

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **14 de septiembre de 2021 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en el proceso de Restitución de Bien Mueble de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso..

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Poder conferido
- Contrato de arrendamiento de local comercial No. LC 05521901}
- Auto de sustanciación 0132 -3 de fecha 24 de marzo de 2021 del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal
- Poder especial concedido a **DIANA CAROLINA FORERO RUIZ**.
- Requerir al Auxiliar de Justicia **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS** informe detallado acerca de los dineros ingresados por concepto de arrendamiento del local comercial referido en este proceso.

- Requerir a **DIANA CAROLINA FORERO RUIZ**, aporte los recibos de pago de los dineros recibidos por concepto de arrendamiento del local comercial referido en este proceso.
- Los demás interrogantes formulados por la parte demandante para **DIANA CAROLINA FORERO RUIZ y LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, serán absueltos por estos en sus respectivas declaraciones

PRUEBA TESTIMONIAL:

- **JOSE NARCES NIETO OCHOA**
- **YUDY CRUZ AGUDELO.**

PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Poder conferido al abogado JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO.
- Memorial contestación de demanda
- Contrato de arrendamiento LC 046911811
- Contrato de arrendamiento W 07 883637
- Copia declaración extrajurídicu de Diana Carolina Ropero Ruiz
- Recibos de pago expedidos por el Auxiliar de Justicia **Luis Fernando Fernandez Arias**.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que manifiesten el conocimiento de los hechos se ordena la recepción de los testimonios de:

- **Luis Fernando Fernández Arias.**
- **Jan Karla Camacho Velásquez.**
- **DIANA CAROLINA FORERO RUIZ**

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionarán los interrogatorios de parte a:

- **CARLOS ANDRÉS RONDÓN LANCHEROS**

• **MAURICIO NIETO AVILA.**

También se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, para que informe que dineros han ingresado al proceso ejecutivo singular radicado 2016 00300 en el que aparece como demandante **FERNANDO RONDON LANCHEROS, CESIONARIA DIANA CAROLINA FORERO RUIZ** y demandado **CARLOS ANDRES RONDON LANCHEROS**, por el embargo de la cuota parte de inmueble del bien inmueble de propiedad del demandado.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**,

correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

